



COMITÉ NACIONAL DEL CODEX
Las Amapolas 350 – Urb. San Eugenio
www.digesa.minsa.gob.pe/codexperu

Lima, 21 de octubre de 2015

OFICIO N° 023-2015/CODEX/DIGESA

Doctor
PEDRO COTILLO ZEGARRA
Presidente
ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DEL PERÚ
Av. General Córdova 230
Miraflores.-



Asunto : Solicito designación de representantes titular y alterno ante el Pleno del Comité Nacional del Codex.

Referencia : Oficio N° 537-2015-SUNEDU/SG

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que el Comité Nacional del Codex es una instancia de coordinación interinstitucional encargada de efectuar la revisión periódica de la normatividad sanitaria en materia de inocuidad de los alimentos, con el objetivo de proponer su armonización con la normatividad internacional aplicable a la materia. Tales acciones están enmarcadas en la finalidad del Codex Alimentarius de garantizar alimentos inocuos y de calidad a todas las personas; así como, promover prácticas equitativas en el comercio de los alimentos entre los países

Seguidamente indicar que mediante Decreto Supremo n.° 038-2014-SA se modificó el Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-98-SA y sus modificatorias, el cual en su Artículo 1° modifica el segundo párrafo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado reglamento, que incorpora a tres miembros al Pleno del Comité Nacional del Codex en el presente año: Un representante de la asociación de consumidores, un representante de la industria y otro del sector académico. Es preciso señalar que, nueve universidades vienen participando activamente de las Comisiones Técnicas del Codex (Ver lista adjunta).

En virtud de lo expuesto, solicito designen un representante titular y un alterno ante el Pleno del Comité Nacional del Codex. Asimismo, precisar que con el documento de la referencia la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria señaló que lo solicitado es una función que ha sido atribuida mediante la Ley Universitaria a las asociaciones de rectores de las universidades públicas y privadas

Finalmente, hacer de su conocimiento que el Pleno del Comité Nacional del Codex se reúne en las instalaciones de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), el tercer viernes de cada mes por acuerdo del Comité.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal

Atentamente,

M.B.A. MÓNICA SAAVEDRA CHUMBE

Presidenta

Comité Nacional del Codex

D S 007-98-SA





COMITÉ NACIONAL DEL CODEX
Las Amapolas 350 – Urb. San Eugenio
www.digesa.minsa.gob.pe/codexperu

LISTADO DE UNIVERSIDADES QUE PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN LAS COMISIONES TÉCNICAS DEL CODEX

COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL	NOMBRE
LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS	UNIVERSIDAD CAYETANO HEREDIA
HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ADITIVOS ALIMENTARIOS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
	UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU
	UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES
	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

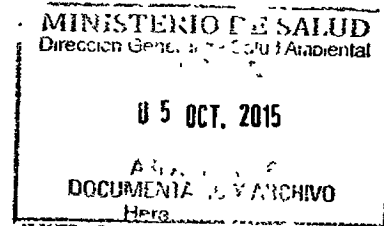
Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Santiago de Surco, de set. de 2015

Oficio N° 537 -2015-SUNEDU/SG

Señora
Mónica Saavedra Chumbe
Presidenta del Comité Nacional del Codex
Ministerio de Salud
Calle Las Amapolas N° 350, Urb. San Eugenio, Lince.
Presente. –



Asunto: Representante de universidades
Referencia: Oficio N° 007-2015/CODEX/DIGESA – Exp. 3703

De mi consideración:


Por medio del presente me dirijo a usted respecto al documento de la referencia, mediante el cual solicita designación de representantes de las universidades titular y alterno ante el Pleno del Comité del Codex para el año 2015.

Al respecto, hago llegar a usted el Informe N° 69-2015-SUNEDU-SG/OAJ, de fecha 07 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.

El informe adjunto fue requerido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu con ocasión del pedido formulado mediante el documento de la referencia y se emite en el marco del artículo 9 de la Ley Universitaria, el que, en su tercer párrafo, establece que esta Superintendencia, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Secretario General
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

JASS

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – 275-4608



PERÚ

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 69 -2015-SUNEDU/SG-OAJ

A : Juan Antonio Silva Sologuren
Secretario General

De : Claudia Janetti Vargas Salas
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Representantes de las universidades ante el Pleno del Comité Nacional del Codex.

Referencia : Oficio N° 007-2015/CODEX/DIGESA – Expediente N° 3703

Fecha : Santiago de Surco, 07 de agosto de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, para manifestarle lo siguiente:

I. Base Legal

- 1.1. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 1.2. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

II. Antecedentes

- 2.1. Mediante Oficio N° 007-2015/CODEX/DIGESA, la Presidenta del Comité Nacional del Codex, solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria la designación de los representantes de las universidades ante el Comité Nacional del Codex, que anteriormente eran elegidos por la Asamblea Nacional de Rectores.

III. Análisis

- 3.1. Mediante la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se dispuso la creación de la Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, estableciendo entre sus finalidades el licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad¹.



¹ LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA.

Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo



PERÚ

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

3.2. La Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria establece:

"Precisase que toda referencia efectuada a la ANR para que designe o proponga representantes ante órganos colegiados, según la legislación vigente, deberá entenderse realizada a los rectores de las universidades públicas y privadas, los que para tal efecto podrán constituir la asociación respectiva.

Los representantes que a la fecha de vigencia de la presente Ley han sido designados o propuestos por la ANR, continuarán en sus funciones hasta la culminación de las mismas"

3.3. Cabe precisar que, la Ley Universitaria atribuye a los rectores de las universidades públicas y privadas, la función de designar o proponer a los representantes de las universidades ante órganos colegiados, para lo cual podrán constituir la asociación respectiva.

IV. Conclusiones

4.1. Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que, no resulta procedente la solicitud presentada por la Presidenta del Comité Nacional del Códex, por

superior universitario y autorizar su funcionamiento. La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades, así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones. 15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable. 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley. 15.3 Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por ley. 15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia. 15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente. 15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley. 15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad. 15.8 Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia. 15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos. 15.10 Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente. 15.11 Aprobar sus documentos de gestión. 15.12 Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. 15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países. 15.14 Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades. 15.15 Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores. 15.16 Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública. 15.17 Otras que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones. En los casos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones, la SUNEDU puede contratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones antes señaladas.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria


Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

cuanto la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria carece de competencia para la elección de los representantes de universidades y no podemos integrar en nuestras funciones una facultad que ha sido atribuida mediante la Ley Universitaria a las asociaciones de rectores de las universidades públicas y privadas.

Atentamente,


CLAUDIA JANETTI VARGAS SALAS
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria